



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

17 NOV. 2016

E-005879

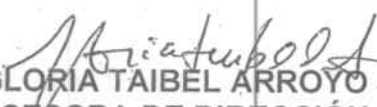
Doctor
JOSE DE LEON MARENCO
ALCALDE MUNICIPAL
Calle 6 No. 10 - 106
Campo de la Cruz – Atlántico.

Ref: Auto No. 00001185.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

hadas

GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



108

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001185¹ DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 17 de agosto de 2016, a la Carrera 11 entre calles 1,2,3 y 4 Barrio La Esperanza – Municipio de Campo De La Cruz/Atlántico, para atender queja presentada por la Junta de Acción Comunal en el oficio radicado No. 009384 de 2016, en relación a la inundación de predios por la presencia de arroyo circundante(Callejón de la Alcaldía).

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000862 de fecha octubre 26 de 2016, en el cual se describe lo siguiente.

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al área de solicitud de los querellantes, se observaron los siguientes hechos de interés:

1. Sobre el costado de la Carrera No. 11 existe un cauce por donde se encauzan las aguas de escorrentías y pluviales, el cual según expresa la comunidad, se desbordan y alcanzan alturas aproximadas hasta 1m.
2. Las aguas lluvias discurren por la Carrera No. 11 entre Calles No. 1,2,3 y 4
3. Las Calles No. 3 y 4 con Carrera No. 11 se encuentran destapadas.
4. Existe un puente que da paso al agua.
5. Las aguas finalizan en una finca donde no hay cauce definido.

-CONCLUSIONES:

De la visita realizada al barrio La Esperanza en el municipio de Campo de La Cruz-Atlántico se concluye lo siguiente:

1. Existe una afectación a la comunidad en el sector del barrio La Esperanza en la Carrera No. 11 entre Calles 1, 2,3, y 4, del municipio de Campo de la Cruz, por inundación intermitente que sufren en cada precipitación, y que ocasiona daños a sus viviendas y a su actividad económica, desmejorando su calidad de vida.
2. En el municipio de Campo de la Cruz, en el sector del barrio La Esperanza, en la Carrera No. 11 entre Calles No. 1, 2,3 y 4, se está presentando una afectación a la salud de los habitantes, debido a la proliferación de vectores, producto de la acumulación de aguas de escorrentías presentes en dicho sector.
3. Así mismo el régimen de lluvias predominantes, las condiciones topográficas del municipio y alterar las dimensiones del arroyo a lo largo de su recorrido, son

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001185 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

elementos que podrían aumentar el caudal de este, ocasionando problemas tales como inundaciones.

4. El acelerado desarrollo urbano sin planificación del municipio, incide en no tomar medidas preventivas ante situaciones adversas de la naturaleza.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que en cuanto a la prevención de desastres la Ley 99 de 1993 en su Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales, inciso 9 establece que, "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento."

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "Encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que en referencia a prevenir y controlar el deterioro ambiental, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia expresa "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993 enuncia que, "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares."

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Alcalde Municipal de Campo de la Cruz Atlántico (NIT: 800.094.462-4) en la dirección Calle 6 No. 10-106 en su calidad de representante legal del Municipio o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

- Tomar acciones pertinentes frente a los hechos presentados en la carrera No. 11 entre Calles No. 1,2,3 y 4, en el Barrio La Esperanza de este Municipio, con el fin de generar mejoras en las condiciones de vida de sus habitantes, en relación al arroyo que pasa frente a sus hogares. Lo anterior teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 1523 de 2012 artículo 14, que expresa "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El Alcalde, como conductor del

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001185' DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los Alcaldes y la Administración Municipal o Distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

- Realizar proyectos de infraestructura para canalizar las aguas pluviales y de escorrentías que van sobre el cauce del arroyo que comprende la Carrera No. 11 entre Calles No. 1, 2,3 y 4, del Barrio La Esperanza.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 0000862 del 26 de octubre de 2016 hace parte del presente proveído.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

10 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata
I.T. No. 0000862 del 26 de octubre de 2016
Proyectó: Demetrio Morillo P.-Contratista C.R.A.
Amira Mejía B.- Supervisión de la C.R.A.
Revisó: Lilliana Zapata Garrido - Gerente De Gestión Ambiental